



CIRCULAR INSTRUCTIVA

Fecha: La Paz, 16 de Septiembre de 2009

DE: Gral. Luis Trigo Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A: CONTROLADORES ATC AASANA – OPERADORES AÉREOS

REF.: TRANSPONDEDOR DE RADAR DE VIGILANCIA SECUNDARIA (SSR)

Señores:

Con relación al equipo TRANSPONDEDOR requerido para todas las aeronaves en la RAB 90.23 (d), la Autoridad Aeronáutica Civil hacer conocer la siguiente aclaración e instructiva:

NORMATIVA:

- La RAB 90.23 (d) requiere que a partir del 01-01-08, salvo casos exceptuados por la AAC, todas las aeronaves estarán equipadas con un transpondedor de Radar de Vigilancia Secundaria (SSR), con capacidad de reporte de la altitud de presión, como sea requerido para la ruta que está siendo volada.
- La RAB 90.40 (a) y (b) – Sistema de Alerta de Tráfico y Prevención de Colisión (TCAS), requiere que a partir del 01-01-08, las aeronaves con motor a turbina de más de 5.700 Kgs. de PBMD estén equipadas con un equipo TCAS.

ACLARACIÓN E INSTRUCTIVA:

Toda vez que la función del transpondedor es emitir señales (Modo A,C,S) para la identificación de una aeronave al radar (SSR) y adicionalmente al equipo TCAS de otras aeronaves en vuelo equipadas con este instrumento; y en consideración a que el sistema de navegación aérea del país a la fecha no cuenta con un adecuado sistema de radarización, la Autoridad Aeronáutica Civil en uso de sus específicas funciones, instruye:

Se autorizan los Planes de Vuelos IFR de aeronaves de menos de 5.700 Kgs. PBMD que no cuenten con el equipo transpondedor (RAB 90.23 (d) y 90.40 (a) y (b)).

La DGAC efectuará la correspondiente enmienda a la RAB de referencia, en virtud a las fechas previstas de implementación de los sistemas de radarización del país.

Atentamente:




Gral. Luis Trigo Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil


LTA / JPB
cc: archivo / cron.